

CLASE 1

-Si se aprueban ambos parciales hay **promoción directa** (ambos mas de 7)

-Clases sincrónicas de 6 a 8hs lunes y martes

-Bibliografía: libro de derecho aduanero de Basaldúa, Código Aduanero y Constitución Nacional.

UNIDAD 1:

Derecho aduanero: rama del derecho que va a regular y organiza la actividad de la aduana y los 3eros que se relacionen con la actividad ya sean estatales o particulares

La Aduana como **organismo** va a cumplir **3 funciones fundamentales:**

1. **Fiscalizar (controlar) y analizar** la entrada y salida de mercaderías
2. **verificar** si se van a cumplir las restricciones arancelarias, las mercaderías prohibidas y no reguladas, etc. Regula el ingreso de mercaderías no comercializables.
3. percepción de gravámenes, es un **organismo recaudador**

Código Aduanero: Es donde se encuentran todas la leyes de la aduana (en zona secundaria se debe pedir autorización a ingreso)

- Define quienes son los auxiliares, los importadores, los exportadores y demás usuarios.
- Régimen de disciplina de los despachantes de aduana
- Régimen sancionatorio
- Que tributos se van a aplicar
- Crea los derecho y obligaciones para todos los usuarios ya sean el estado o particulares.

Esta rama del derecho surge de las **FUENTES DE DERECHO** que son los aspectos donde surge la normativa aplicable y se dividen en

-FUENTES FORMALES (son obligatorias)

-FUENTES MATERIALES (de carácter no obligatorio pero que si son influyentes).

- **FUENTES FORMALES:** estas ordenadas de forma jerárquica (tiene escala normativa, van de la mas a la menos importante)
- **CONSTITUCION NACIONAL:** Encabeza el orden jerárquico, ley de leyes. Son artículos, disposiciones y demás que van a originar el derecho aduanero, como por ejemplo el ART 4TO de la constitución nacional que habla sobre los recursos que financian al tesoro de la nación argentina entre otras cosas. En los distintos artículos se van a establecer las obligaciones, aplicaciones, limites, etc., de la rama del derecho aduanero.

- Artículo 4: **Tesoro nacional**. El tesoro nacional es el dinero disponible para cubrir los gastos del gobierno nacional. el dinero del tesoro nacional proviene de: Venta o alquiler de tierras del país, Impuestos por cosas que salen y entra del país, impuestos por pago de población, préstamos que pide el gobierno cuando el dinero de los impuestos no le alcanza. el congreso Nacional es encargado de crear los impuestos. los impuestos deben ser equitativos (cuánto mas tenés, más pagas)

FUENTES MATERIALES: aquellas que no son obligatorias pero tienen cierto grado de influencia. no son vinculantes y tampoco tienen nivel de importancia, no existe una escala normativa.

-jurisprudencia: son las resoluciones emitidas por los tribunales obligatorias para determinadas personas. Los tribunales que intervienen en la materia son los federales: los cuales actúan cuando una de las partes es el estado nacional. en CABA actúan los tribunales de **POTENCIOSOS**, van a tener competencia como parte tributaria de la materia aduanera y los **PENAL-ECONÓMICO** van a tener competencia en lo que es contrabando.

Tribunal fiscal de la nación: un órgano que revisa algún tipo de resolución de la aduana (multas).

-Costumbre: reiteración de determinadas acciones tomadas como normales por parte de la sociedad

-Doctrina: opinión de los principales autores de la materia aduanera.

- Artículo 9: Aduanas Nacionales. En todo territorio de la Nación las aduanas serán solo Nacionales, en las cuales registrarán tarifas que sancionen el Congreso.
- Artículo 10: **Libre tránsito de mercaderías en el interior de país**. Sean productos dentro o fuera del país.
- Artículo 11: **Derecho de Tránsito**. Las mercaderías y animales que se trasladan de una provincia a otra no pagan ningún impuesto.
- Artículo 12: **Libertad de Navegación entre las Provincias**. Los barcos pueden navegar libremente entre las provincias. El Gobierno no puede obligar a los barcos que naveguen entre las provincias a: entrar y parar en un puerto, pagar impuestos.
- Artículo 16: **Igualdad ante la ley**. Todos debemos pagar impuestos.
- Artículo 17: **Derecho de Propiedad**. La propiedad es inviolable. Nadie puede restringir el uso o quitarnos nuestras cosas.
- Artículo 18: **Garantías**. Para que puedan condenarnos debe existir una ley que diga que lo que hicimos es un delito. Las garantías son reglas que hay en C.N para que nuestros derechos de cumplan.
- Artículo 26: **La navegación de ríos interiores de a Nación es libre para todas las banderas**, con sujeción únicamente a los reglamentos que dicte la autoridad Nacional.
- Artículo 75: **Uniformidad de Arancel en todo el País**. Corresponde al congreso: legislar en materia aduanera. Establecer los derechos de importación y exportación, los cuales, así como las valuaciones sobre las que caigan, serán uniformes en toda la Nación

- Artículo 100: **El jefe de gabinete de Ministros** y demás ministros secretarios cuyo numero y competencia sera establecida por una ley especial, tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación, y refrendaran y legalizaran los actos del Presidente por medio de su firma, sin cuyo requisito carecen de eficacia.

2. **Tratados Internacionales** : es la forma de como se estructura un acuerdo. Es decir que el tratado es el documento donde se especifican los detalles del acuerdo entre dos o más naciones.

MULTILATERALES: Aquellos que son entre mas de dos naciones

-**GATT** (acuerdo general sobre comercio y aranceles), basado en reuniones que se realizan de forma temporal e/ estados miembros para negociar restricciones arancelarias

-**Tratado de Berna**, establecimiento oficial de la unión postal internacional

BILATERALES: aquellos que son entre dos Naciones.

-**Convenio Argentina-Chile sobre el transporte terrestre.**

-**Zona Franca Bolivia-Argentina** (rosario) Bolivia posee una porción de puerto en Rosario, debido a que no tiene acceso al mar. Exclave.

3. **La Ley.** Una de las primeras leyes de aduanas fue la ley 181, remplazado posteriormente por la ley de Aduanas y luego por el Código Aduanero.
4. **Decretos de Necesidad y urgencia.** Normas de carácter legislativo que son aplicadas por el poder legislativo y lo puede hacer solo en casos excepcionales. Decreto 618/97. creación de la AFIP, la dirección general de aduanas y la dirección general de impuestos y luego se la va sumar la dirección general de recursos de la seguridad social. Este decreto establece las facultades que va a tener el administrador federal y también cuales son las tareas que se le asignan al organismo.
5. **Reglamentos.** normas emitidas por el poder ejecutivo y tiene como función permitir que se le apliquen las leyes. Es una facultad que surge de la constitución nacional. Ley: general y abstracta. Mediante el reglamento el poder ejecutivo se busca que sea aplicable
CODIGO ADUANERO tiene un decreto reglamentario, 1001/82.
6. **Resoluciones Administrativas:** emitidas por el administrador federal de ingresos públicos.

El Código Aduanero establece el monto del pago y la AFIP establece por medio de una resolución general el modo/medio de pago.

- **RELACIÓN QUE SE ESTABLECE ENTRE EL DERECHO ADUANERO Y LAS DISTINTAS RAMAS DEL DERECHO:**

-**DERECHO CONSTITUCIONAL:** relación muy estrecha e importante ya que la constitución nacional establece los límites de hasta donde actúa la materia aduanera, y los derechos y obligaciones de los particulares. (que pueden hacer y que no)

-**DERECHO ADMINISTRATIVO:** tienen el mismo sujeto de análisis la cual es la administración pública. El derecho administrativo funciona como un suplente del derecho aduanero.

-DERECHO TRIBUTARIO: porque la tarea de la aduana es recaudar tributos. En base a la valoración que se efectuó la mercadería y a lo que el contribuyente declare sobre los productos, va a dar como resultado el valor del tributo a pagar.

-DERECHO PENAL: La aduana puede confiscar ciertas mercaderías o poner multas. El derecho aduanero reprime las infracciones (faltas menores que castiga la Aduana) y los delitos (faltas que castiga el poder judicial)

-DERECHO COMERCIAL: la Aduana controla las operaciones de comercio. Su principal act., es de carácter comercial.

-DERECHO INTERNACIONAL: establece los acuerdos entre los países en cuanto al intercambio de la mercadería.

- **EL DERECHO ADUANERO ES AUTONOMO PORQUE:** es decir que se rige por sí misma. (la mayor parte de la doctrina entiende que el autónomo)

Argumentos desde el punto de vista :

- **JURIDICO:** la rama posee sus propios organismos, instituciones; es decir conceptos propios.
- **JURISDICCIONAL:** existen tribunales especializados en la materia aduanera.
- **LEGISLATIVO:** existen leyes que tratan exclusivamente de la materia.
- **ACADEMICO:** se puede enseñar separadas de todas las demás ramas.

CLASE 2

domingo, 02 de mayo de 2021

12:43 a.m.

DERECHO ADUANERO COMO ESTRUCTURA NORMATIVA Y ANTECEDENTES HISTORICOS

- 2.500.000 de años aparece en África el género homo, sería nuestro primer antecedente humano
- 300000 años atrás aparece el fuego como uso cotidiano
- 70000 años atrás aparece como lo que se denomina la revolución cognitiva o sea aparece el lenguaje como medio de comunicación entre las personas
- 12000 años atrás aparece la revolución agrícola que domestican a las plantas y aparecen los asentamientos permanentes.
- 5000 años más atrás aparecen los primeros reinos, la escritura, dinero y las religiones politeístas.
- 2500 años atrás aparece la primera acuñación del dinero en el sentido que hoy se conoce.
- 500 años atrás aparece la revolución científica, el inicio de las conquistas europea y la aparición del capitalismo.
- 200 años atrás la revolución industrial, la familia y la comunidad son sustituida por el estado y el mercado.

Ver la evolución del mundo muestra como se genero el papel dinámico del comercio, de todo lo que es el intercambio e/ las personas, a través de un largo proceso, donde en el medio se encuentran las leyes de cada país para regular el orden interno y externo.

- COSAS QUE DEJO LA ANTIGÜEDAD:

la expansión marítima: el mundo que se conocía en la antigüedad era limitado Y luego empezaron a expandirse a través del agua, esto generó un desafío de encontrar rutas mercantiles que generaron asombro al hombre porque los hace llegar a lugares desconocidos.

organización política: aparecen la expansión de un territorio, hoy en día se conoce como expansión europea. a través de monarquía, que son las que dominan la expansión marítima y rutas mercantiles y van a fijar el descubrimiento de América y África, parte de Asia

España se apropia de todo con el proceso de Expansión.(progresiva)

España para América del Sur y América Central fue una colonia Porque lucharon a todo cuartel con otra monarquía, cómo la monarquía portuguesa en Brasil, la monarquía francesa en Haití y Guyana, la monarquía holandesa en algunas partes de América Central y la monarquía Inglaterra En Estados Unidos y parte de América Central. África sigue teniendo dominaciones por parte de Francia, Inglaterra, Portugal y Holanda.

España crea Casa de Contratación de Sevilla, manejando todo el Monopolio de las materias primas que iban descubriendo en los

1503: CCS centro bases del vínculo comercial con territorios de ultramar (colonias americanas)

En América del sur : surge campaña de exploración y conocimiento en el río de la plata, iniciada por Pedro Menzoda, quien es también el que le da su particular nombre, que nace de la necesidad de una salida acuática de la plata.

La plata era encontrada en las minas de Potosí lo que hoy sería Bolivia parte de Perú, Ecuador una zona rica en este mineral entonces la salida se hacía por ese río. Aparece el camino del Inca es un camino que va por la cordillera de los Andes y un camino que viene qué es el camino real que hoy sería la ruta nacional 7 que va para Mendoza o para el norte de nuestro país.

cuándo se creó Buenos Aires por Pedro Mendoza y luego por Juan de Garay fue lo último eslabón de la forma de la formación de los pueblos y de asentamiento.

Al mismo tiempo en España: surgen las reformas borbónicas Esto significa qué estaban gobernados por los franceses hace un gran cambio En la estructura del manejo colonias españolas en América.

Las reformas borbónicas crean los virreinos Que son organizaciones administrativas que genera que las organizaciones se van a dividir por zona y el último virreinato que creo en el año 1776 fue el virreinato del río de la plata.

- El gobierno español crea 3 estructuras políticas: importancia destacadísima
- **los cabildos** (Antecedentes de los municipios: Cada ciudad que se creaba iba a tener 1, pero esto no pasaba con todas las ciudades es creaban ORGANIZACION ADMINISTRATIVA),

- **la aduana** (y por objeto controlar la salida de las mercaderías que se extraían en territorio rioplatense y luego iba por vía marítima a España.
- **la audiencia** (era la estructura jurídica que tenía cada cabildo, se impartía justicia, se arreglaban las cuestiones jurídicas y se aplicaba la ley española en ante cualquier contienda menor o mayor y se aplicaba justicia frente a cualquier hecho que este podría ser unido con la ley como el robo, la muerte de alguien o cualquier otra cuestión que la legislación española)

1778: se crea el reglamento de aranceles de comercio entre España y las indias que así se denominaba ya toda esta zona, era el nombre que se le daba a todos los virreinos que se habían creado por España y entonces esto generó que la aduana cumpliera . eso generó lo que comenzaba a tener que tener en cuenta que era el control de pesos medidas y la cuantificación del valor que podía tener. Las materias primas comenzaban a tener un valor importante y a partir de su peso nacía el posible arancel.

En ese tiempo para recibir formación intelectual, militar o religiosa, eran 3 realidades de las familias: ser universitario, militar o sacerdote/religioso. la colonización la presencia de las congregaciones religiosas que acompañan a los españoles y aparece en la fuerte impronta de algunas congregaciones religiosas que hacen un trabajo importante en toda américa

en ese entonces surge la presencia de las congregaciones religiosas que acompañan a los españoles y aparece en la fuerte impronta algunas congregaciones religiosas que hacen un trabajo importante en toda américa una de ellas es la congregación con la comunidad religiosa jesuítica, los jesuitas abarcan en toda américa del sur y eso genera un cambio en el paradigma

Político: comienza a vivir gente que eran los primeros españoles que llegan a estas tierras venidos por las expediciones, luego e llegan mas para instalarse junto con sus familias quienes vivían aquí en las comunidades aborígenes. Estas tierras que pasan a tener una actitud esclavista y aparece la incorporación de una materia prima el **comercio negrero**

los colonizadores empiezan a **comercializar realizar trata de personas** (hombres sino mujeres). Mercancía de esas zonas

aparición de los nuevos pobladores: los americanos que son los hijos de españoles nacidos en américa como así también los hijos de los negros nacidos en el país. Era un centro de extracción de mercaderías y de expoliación del territorio y por lo tanto las personas tenían derecho mientras eran españolas, el problema surge cuando nacen las personas mestizas.

hubo un cambio en el paradigma y surge **un proceso revolucionario** el objetivo era lograr la independencia la primera que ocurrió en el territorio americano.

en el año 1810 surge la revolución de mayo.

Fue una Rev. Sin guerra por lo que el cabildo sanciono y se termino el mandato del virrey y aparare el primer gobierno patrio, que genera:

- El primer gobierno patrio genera un proceso de cambio en nuestro territorio y ese proceso lleva a la búsqueda de la independencia 1816.

entre 1810 y 1816 se produce **la guerra de la independencia** porque muchos países van a obtener su independencia en paralelo la argentina, luego Paraguay, Chile, Uruguay, Bolivia.

En los primeros gobiernos patrios se armó la primera junta, la junta grande, el primer y segundo triunvirato y el directorio genera

Todo este proceso genera un caos

tuvieron un proceso muy importante a la formación de lo que se llama la organización interna de nuestro país, o sea la organización federal, la organización económica: el principal recurso es la aduana, la que existía en Buenos Aires y luego las aduanas internas existían en diferentes rutas que se comunicaban con las primeras 14 provincias que fueron las originarias, en este mapa inicial, denominado El Río de La Plata

Luego de su independencia pasa a ser un país autónomo y se fue perdiendo territorio. Esto generó que nuestro país con los primeros gobiernos patrios rompiera con el monopolio y **pasará a ser un libre comercio por eso le importaba el ingreso y la salida de mercaderías**; pero el ingreso de mercaderías hizo que la aduana comenzara a tener una impronta destacada y por eso se aplicaron aranceles.

La ampliación generó como una **economía regional**:

- origen que se armara una **autonomía provincial** la cual fue creando las **bases de un federalismo** para luego establecer **la primera organización federal**.
- Cada zona que tenía ECONOMÍA REGIONAL Y AUTONOMÍA PROPIA era la explotación del recurso que tenían y eso les permitía subsistir e intercambiar con otras provincias y a su vez llevarla para utilizarla como mecanismo de exportación entonces a cambio de otras mercaderías que no se tenían. (orígenes de nuestro mapa de territorio Nacional)

Nuestro país se organiza y aparecen provincias, áreas o regiones que tenían características muy particulares algunas, tenían un río donde podían comunicarse por agua, con el Colorado y provincias mediterráneas que no tienen un río pero se comunican con caminos y rutas que llegaban y podían utilizarse para intercambiar y traer mercaderías y llevar mercaderías cada zona de nuestro territorio tenía una característica tenía una producción que era propia de ellos y que con el transcurso del tiempo se fue ampliando.

esas economías regionales son una marca registrada que tiene nuestro territorio.

Hasta 1816: Provincias Unidas Del Río de La Plata fue una organización política en crecimiento

De 1816 a 1820: Fue la Organización Nacional, para luego crear lo que se denominó, el proceso de autonomía provincial en donde cada provincia era totalmente autónoma y la provincia de Buenos Aires - solamente tenía las relaciones exteriores y la aduana o sea el arancel aduanero. Esto da inicio a una pelea por el arancel aduanero porque solamente de su fractura va la provincia de Buenos Aires y las demás provincias comienzan a estar estés

en **guerra civil, que da origen a la Ley de Aduanas**, en el Gob. De Juan Manuel de Rosas.

Rosas genera un gran cambio en la política en nuestro país en 1835 arma la aduana y los ingresos aduaneros pasan a constituir el ingreso principal de la provincia de buenos aires

La ley de ADUANAS de 1835 seguía usando las disposiciones españolas y por lo tanto la aduana de buenos aires era la única aduana marítima o sea la aduana portuaria. Otras provincias como ER va creando cuarteles sobre el Río Paraná y Uruguay y otros como Córdoba, van creando aduanas secas, Santa Fe también va a pasar a tener su propio puerto.

Las aduanas secas cobraban un arancel de la mercadería que salía de su provincia a otra o iba a buenos aires para salir vía portuaria para prenderse en el exterior.

esto genera una **pluralidad de aduanas** lo que se consumía era muy poco en proporción a lo que se producía y la producción era muy limitada, una producción nacional era lo que se llamaba el kazajo o charco era la única forma de conservar la carne vacuna entonces los saladeros pasan a ser una de las primeras actividades pre industriales en el río de la plata, generando todo un problema económico a nivel de producción nacional

entonces los saladeros pasa a ser una de las primeras actividades pre industriales en el río de la plata, eran las pequeñas actividades industriales donde se sacrificaba el ganado vacuno que en ese momento se lo conocía como ganado cimarrón. (MATADEROS)

Todos querían a la aduana que se encontraba en la zona de Buenos Aires en donde hubo: guerras Entre Centralismo porteño y El unitarismo en el interior, Aparecen dos precepciones políticas Los unitarios y los federales, unos Hablaban de la autonomía de Buenos Aires por contra la realidad interior del país y allí se crean dilema de la argentinidad al odio a los porteños por parte de la gente del interior.

- 1853: derrocamiento de Rosas (FEDERAL) por Urquiza (UNITARIO), da comienzo a un proceso de organización y creación de la confederación argentina y se crea la primera Constitución Nacional
La capital se traslada a Paraná, hasta 1860 que Buenos Aires se une nuevamente a la confederacion
- 1860 sufrió una reforma la cual unificó al país (ECONOMIA Y POLITICA), el país en ese año creó una aduana única la cual tenía ingreso aduanero que era la parte más importante del territorio nacional. Pasa a ser un país productor de bienes y cómodo en una matriz exportadora. se arma un sistema con puertas Abiertas: el comercio, migraciones tanto externas como internas, industrias, nuevas semillas, ciudades y animales; otras religiones y otras formas de producir.
El país finalmente unificado pasa a denominarse Republica
Gran cambio en el plano económico desde la organización.
Modificación: la capital será la que el congreso de la nación decida o elija, se sanciona la **ley de compromiso** durante la presidencia del doctor Nicolás avellaneda en donde la provincia de buenos aires cede una parte de lo que esté de su territorio para crear la capital federal que luego se continúa durante la presidencia de mitre.

- Desde 1870, gracias a las puertas abiertas, es la primera llegada de los inmigrantes, se instalan en las colonias que se iban creando en la provincia de entre ríos y que termina aprox. En 1950.

la aduana es una institución creada por España en el río de la plata como un elemento de obtención de dinero y de contralor de pesas y de medidas y de fijar aranceles y patrones comerciales primero en el monopolio y cuando llega los gobiernos patrios el librecambio. Esto es tan viejo como la organización nacional entonces eso hace de la necesidad de darle una impronta al rol de la aduana, al rol del control, el rol de la determinación de normas de fijación.

- 1853-1866: ley de aduanas de Rosas, se dictó una ordenanza general de aduanas
- 1876: se dicta la ley 810 que rigió hasta 1981 fecha que se sancionó el código aduanero que estamos estudiando.
- En 1981 se sanciona el código aduanero (ley 22.415, fue dictada en la dictadura), unión aduanera internacional y OMC se unifico.

cuando estos dos mega organismos creados por las naciones unidas que comienzan a regir prácticas estandarizadas del comercio internacional y de las aduanas hacen necesario la unificación de las normativas por eso en los distintos C.A de los países hay normas similares

código aduanero que va a ser ley de fondo y de forma y se vincula con otras leyes de nuestro país

La redacción del código sigue normas internacionales criterios internacionales y aplican los principios rectores de la autonomía de la república argentina que están sostenidos por la constitución nacional que en esa época se aplicaba.

- 1998 se modifica el código aduanero por la ley 25.063 que es la ley de impuestos
- 2004: se reforma por segunda vez 25.986

***Ley de fondo** quiere decir que el código aduanero se crea una nueva **rama del derecho**, que es el derecho aduanero que antes se entendía como una **sub área del derecho comercial y del derecho administrativo** con la creación del código aduanero en 1981 por la ley 22.415 se crea como una norma y **de forma** que también aplica el procedimiento en todo lo que se estructura en lo que tiene que ver con la cuestión de la aduana

Código aduanero lo dividimos en dos partes: Legislación Aduanera y Régimen Penal.

La importancia que tiene el código aduanero con la sanción es que **creó una nueva rama del derecho**: le dio autonomía, le dio una particularidad, una especialidad y reemplazo a varias normas que estaban sueltas

El código aduanero y el derecho aduanero entendido como tal se vincula con otras leyes o con otra ramas del derecho

- derecho constitucional
- derecho administrativo
- derecho civil
- derecho penal
- derecho comercial

se vincula por la necesidad de que como rama del derecho cruza transversalmente todo lo que tiene que ver las distintas ramas con esta norma

EXPOSICION DE MOTIVOS

lunes, 12 de abril de 2021

11:58 a.m.

INTRODUCCION:

1. C.A se escribió para hacer un cuerpo de normas organizado, armónico y moderno que regule en forma sistemática la materia
 - Regula todos los institutos que forman parte del ordenamiento
2. 16/08/1866: nace legislación aduanera nacional como sist. Jurídico , con la sanción de la ley 181 (Cristóbal Aguirre).
 - Se propusieron modificaciones: regulaciones terrestre hacia países limítrofes. (nace ley 810)
 - Muchas disposiciones siguen en vigencia
 - Ordenanzas de Aduana tuvieron en cuenta comercio exterior
 - Plano operativo: trafico aéreo inexistente; puerto de baires carecía de muelles también.
 - Plano tributario: derecho de aduana tenían por fin la recaudación de rentas (principal recurso del tesoro nacional de la época)
 - Legislación no considero aplicación de tributos para expo e impo ni existencia de otros tipos de impuestos
 - Ordenanzas de AD contemplaban el territorio aduanero en forma incidental. No se establecieron normas en zonas donde se debe aplicar un control especial.
 - No se había establecido la definición de mercadería, expo e impo
 - Ordenanzas tampoco regularon determinados institutos que todavía existen en la actualidad (reintegros, reembolsos, drawback, etc.)
 - En regímenes especial no se previeron medios de transporte y lo que conllevan
 - Mayor parte de disposiciones: naturaleza reglamentaria, hoy eso es inconcebible por los constantes cambios.
3. Legislación AD se fue formando mediante dictado de leyes
 - A las Ordenanzas se le fueron agregando leyes de forma marginal y estas determinaron creación y coexistencia de pequeños sistemas carentes de sentido orgánico
 - Parte de las disposiciones se reagruparon en lay 11281 (ley de aduana)
 - Ley 11281 data de hace mas de 18años y no contempla disipaciones vigentes de las ordenanzas ni leyes importantes aduanera dictadas a posteriori
 - Ley tuvo aspiración imitada
4. Campo internacional: legislación no cuenta con panorama muy distinta
 - Con la creación del mercado común, el conjunto de reglamentaciones deja de depender del derecho Nac. y pasa a ser un derecho comunitario con formado por tratados de la cee y diversos reglamentos
5. ,
6. habla sobre las secciones que esta divide el código aduanero

CLASE 3

lunes, 12 de abril de 2021

06:00 p.m.

Modela de alguna forma el ámbito en el cual se va a desenvolver a la actividad aduanera
La C.N le da forma en la cual se va desarrollas, es la que establece los limites de la actividad

- Dos leyes: Código Aduanero
Ley 11683 de procedimiento fiscal

}

Se le da forma a la actividad

- CODIGO ADUANERO: compuesto por 16 secciones (ejes temáticos) y que al mismo tiempo esta integrado por títulos preliminares
1. TITULO PRELIMINAR: Van a hacer referencia al ámbito espacial de esta norma
Disposiciones preliminares, son conceptos básicos de la materia, son lineamientos básicos.

PRIMERA SECCION (Art. 17-111): SUJETOS quienes van a ser los protagonistas de la act.

ARTICULOS DEL 1 AL 16

C.A va a especificar cuales son los requisitos para poder desarrollar cada una de las actividades, régimen disciplinario y va a establecer como deber se el impo, expo, las responsabilidades y una serie de elementos para evitar riesgos.

- Servicio aduanero
- Definiciones de auxiliares de comercio
- Actores fundamentales (despachantes, apoderados, agentes)
- Expo/impo, que son los que llevan adelante el comercio internacional

SEGUNDA SECCION: CONTROL (Art. 112- 129)

Control que va a ejercer la aduana, que se puede hacer en cada sector del territorio, ya que cuentas con distintas facultades depende de donde se encuentre, como se limitan, etc

TERCERA SECCION: IMPORTACION(Art. 130-320)

Se van a establecer los pasos a seguir de para entrar mercadería al país y las distintas posibilidades que tiene el impo cuando trae un producto del afuera
Tarea fundamental del impo: avisar a las para que trae esos productos, si es para consumo o venta, para modificarlos y enviarlos de nuevo al exterior (con que objeto) esto es **DESTINACION**

CUARTA SECCION: EXPORTACION(Art. 321-499)

Sería lo inverso de importación

Se establecen los diversos pasos que hay que hacer (exportador) para sacar una mercadería del país

Por donde tiene que informarlo, donde tiene que hacerlo, los datos a aportar, autorizaciones, etc

También debe informar al servicio aduanero el objeto de la expo, para pagar los determinados aranceles aduaneros

QUINTA SECCION: DISPOSICIONES COMUNES DE EXPO E IMPO (Art. 410-465)

Van a hacer referencia dentro del área donde funciona la aduana, ej. Operaciones de transbordo (como/que hacer, pasos a seguir, cuando tiene que informarse, etc.)

El despacho de oficio: cuando la mercadería no tiene dueño aparente

Regímenes de garantía: de que manera la Aduana se asegura de que le pague.

Ej. En impo se paga una fianza por operación, para asegurar que se van a pagar los tributos determinados.

- aunque también es una zona de mucho control
- No cualquiera puede acceder a zona aduanera, cualquier transportista tampoco
- Responsable de que esto se cumpla es el agente de transporte aduanero

SEPTIMA SECCION: AREAS QUE NO INTEGRAN EL TERRITORIO ADUANERO GENERAL (Art.585-607)

- por los autorizados no se puede llevar a cabo por más que el importador los haya pagado y que presente la factura
- No solo cobra también vigila por resguardar la seguridad en las fronteras

DECIMA SECCION: ESTIMULOS A LA EXPORTACION (Art. 820-855)

Se van a establecer mecanismos que existen para favorecer o beneficiar la actividad exportadora, las cuales consisten en la devolución de impuestos que hayan pagado es decir en un caso IVA de impuestos a las ganancias y todos los impuestos que haya abonado.

Todo lo que es DRAW-BACK, reintegro, reembolso, devolución de impuestos

Los beneficios son nada más que para exportar

Se cree que es una actividad enriquecedora para nuestro país, por eso una sección integra hablando del tema

DECIMO SEGUNDA SECCION: DISPOSICIONES PENALES (Art. 860-996). Dos tipos de ilícitos aduaneros

1. Las infracciones: son las más leves y son juzgadas por la aduana
2. Los delitos: son los más graves y van a ser juzgados por el poder judicial.

DECIMOCUARTA SECCION: PROCEDIMIENTOS (Art.1001-1083)

Son los distintos pasos que debe dar la aduana para aplicar un castigo o una sanción, como debe actuar cada persona (despachante, impo/expo, etc.) frente algún tipo de infracción o irregularidad.

DECIMOQUINTA SECCION: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS (Art. 1184 Y 1185)

DECIMOSEXTA SECCION: DISPOSICIONES TRANSITORIAS (Art. 1186-1191)

Son complementarias y no son tan trascendentes

NOVENA SECCION: TRIBUTOS REGIDOS POR LA LEGISLACION ADUANERA (Art. 635-819)

tributos que se aplican en materia del comercio exterior y que van a percibir en la aduana. Dos tipos de tributos:

- Impuestos: 1) se mencionan como derechos para la exportación e 2) impuestos que agravan a las importaciones y acá vamos a tener los derechos de importación (los impuestos de equiparación de precios, los derechos compensatorios, los derechos antidumping, se fijan las tasas, lo que cobra la aduana por la prestación de servicios) ejemplo tasa de almacenaje, la tasa de servicios extraordinarios, la tasa de estadística, y la tasa de comprobación de destino.

Donde y como se cobran los tributos, como se calculan los mismos.

DECIMOPRIMERA SECCION: RECIPROCIDAD DE TRATAMIENTO (Art. 856-859)

Cuáles son las misiones diplomáticas. La argentina le va a dar a los países del exterior el mismo tratamiento fiscal como ellos le dan a nuestra representación diplomática.

Si otro país nos da ventajas para hacer la representación diplomática la argentina va a actuar de igual manera.

DECIMOTERCERA SECCION: PREFERENCIAS ADUANERAS (Art. 997-1000)

Se analizan los tratamientos que se le dan a algunos particulares es decir que tienen un trato diferente a los demás.

Un tratamiento distinto que van a recibir algunos actores que van a actuar en zona primaria aduanera respecto de ciertas mercaderías o garantías en zona primaria, gente que va a tener un trato preferencial (persona, empleados de estados, personas que gozan de una actividad que nuestro país considera que es estratégica o que es muy importante mantener un tratamiento preferencia)

CLASE 3

lunes, 12 de abril de 2021

07:00 p.m.

LEY 11683: DE PROCESAMIENTO TRIBUTARIO

La aplica mas la AFIP y que la aduana

La aduana compone a la AFIP y esta se aplica de forma supletoria en materia aduanera

La ley establece:

- aplicación en materia aduanera, como por ejemplo el tema de la interpretación de las normas (fundamental). No siempre el legislador es un experto en la materia, como también muchas veces puede darse lugar a contradicciones o interpretaciones oscuras o que no se entiendan.

Por eso, se ha establecido una **serie de mecanismos** para tratar de entender cuál es el sentido de las normas aduaneras y esos criterios de interpretación los encontramos en los artículos **1º y 2º de la ley de procedimiento fiscal**:

1. método literal: la ley dice exactamente lo que dice, no se requiere interpretación. No habría que interpretar simplemente leerla.
2. método lógico: Si cuenta con un punto oscuro que se hace, se ve la ley en su totalidad no solamente ese renglón que no se entiende, se analiza la ley y se busca lo que se conoce como espíritu de la ley tratando de entender qué es lo que quiere decir,
3. método histórico: qué quiso decir el legislador cuando aplicó esa norma. Cuando se sanciona una ley se guardan los debates registrados y los textos.
4. método el mecanismo de la realidad económica: este método lo puedo utilizarla La AFIP, puede saltar las formas jurídicas adoptadas por los particulares y buscar el fondo de la cuestión o la verdad material de una situación.
5. método analógico: se puede aplicar en materia aduanera, buscar soluciones parecidas a problema similares, no se puede aplicado tanto en materia de tributos aduaneros ni de sanciones aduaneras.

PRIMEROS 9 Art. DEL CODIGO ADUANERO:

Capítulo Primero

Ámbito espacial

ARTICULO 1º – Las disposiciones de este código rigen en todo el ámbito terrestre, acuático y aéreo sometido a la soberanía de la Nación Argentina, así como también en los enclaves constituidos a su favor.

(comentario del profe : el código aduanero se va a aplicar en todo el territorio que esta sometido a la soberanía nacional; tres conceptos que están unidos : territorio, población y constitución eso conforma un estado)

ARTICULO 2º – 1. Territorio aduanero es la parte del ámbito mencionado en el artículo 1, en la que se aplica un mismo sistema arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

(comentario del profe: no es lo mismo territorio nacional que territorio aduanero, dentro del territorio nacional hay una porción en la cual se aplica un sistema arancelario "se cobran los mismos impuestos tanto para importar que para

exportar "y de provisiones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones)

2. Territorio aduanero general es aquél en el cual es aplicable el sistema general arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

3. Territorio aduanero especial o área aduanera especial es aquél en el cual es aplicable un sistema especial arancelario y de prohibiciones de carácter económico a las importaciones y a las exportaciones.

(comentario del profe: territorio aduanero general tiene un mismo sistema arancelario y el territorio aduanero especial tiene un régimen diferente en argentina existe uno y se encuentra en tierra del fuego)

ARTICULO 3° – No constituye territorio aduanero, ni general ni especial:

- a) el mar territorial argentino y los ríos internacionales;
- b) las áreas francas;
- c) los exclaves;
- d) los espacios aéreos correspondientes a los ámbitos a que se refieren los incisos precedentes;
- e) el lecho y subsuelo submarinos nacionales.

En estos ámbitos se aplican los regímenes aduaneros que para cada caso se contemplan en este código.

(comentario del profe: no es territorio aduanero; mar territorial: 200 millas, no hay control de quien circule ;en los ríos internacionales no se cobra por circulación de aranceles; zona franca: son porciones que se quitan del territorio aduanero para fomentar un desarrollo económico; exclaves; espacios aéreos ; lecho y subsuelo submarino).

ARTICULO 4° – 1. Enclave es el ámbito sometido a la soberanía de otro Estado, en el cual, en virtud de un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera nacional.

2. Exclave es el ámbito, sometido a la soberanía de la Nación Argentina, en el cual, en virtud de un convenio internacional, se permite la aplicación de la legislación aduanera de otro Estado.

(comentario del profe: enclave es una porción de un territorio extranjero que está sometida a nuestra legislación aduanera; exclave es un territorio que pertenece a la republica argentina que en virtud de un convenio se le cede a otro estado para que lo aplique su legislación aduanera.)

ARTICULO 5° – 1. Zona primaria aduanera es aquella parte del territorio aduanero habilitada para la ejecución de operaciones aduaneras o afectada al control de las mismas, en la que rigen normas especiales para la circulación de personas y el movimiento y disposición de la mercadería.

2. La zona primaria aduanera comprende, en particular:

- a) los locales, instalaciones, depósitos, plazoletas y demás lugares en donde se realizaren operaciones aduaneras o se ejerciere el control aduanero;
- b) los puertos, muelles, atracaderos, aeropuertos y pasos fronterizos;
- c) los espejos de agua de las radas y puertos adyacentes a los espacios enumerados en los incisos a) y b) de este artículo;
- d) los demás lugares que cumplieren una función similar a la de los mencionados en los incisos a), b) y c) de este artículo, que determinare la reglamentación;

e) los espacios aéreos correspondientes a los lugares mencionados en los incisos precedentes.

(Comentario del profe: dos tipos de zonas la zona primaria es donde se realizan las operaciones aduaneras, esta ubicada la oficina de la aduana y esta en movimiento la mercadería que ingresa y egresa del país, la aduana tiene un poder muy importante, fuera de esta zona debe tener una orden judicial)

ARTICULO 6° – El territorio aduanero, excluida la zona primaria, constituye zona secundaria aduanera.

ARTICULO 7° – 1. Zona de vigilancia especial es la franja de la zona secundaria aduanera sometida a disposiciones especiales de control, que se extiende:

a) en las fronteras terrestres del territorio aduanero, entre el límite de éste y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinará reglamentariamente;

b) en las fronteras acuáticas del territorio aduanero, entre la costa de éste y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinará reglamentariamente;

c) entre las riberas de los ríos internacionales y nacionales de navegación internacional y una línea interna paralela trazada a una distancia que se determinará reglamentariamente;

d) en todo el curso de los ríos nacionales de navegación internacional;

e) a los espacios aéreos correspondientes a los lugares mencionados en los incisos precedentes.

2. En los incisos a), b) y c) del apartado 1, la distancia a determinarse no podrá exceder de cien kilómetros del límite correspondiente.

3. Salvo disposición expresa en contrario, los enclaves constituidos a favor de la Nación y sus correspondientes espacios aéreos constituyen zona de vigilancia especial, en cuanto no integren la zona primaria aduanera.

(comentario del profe: zona de vigilancia: es la zona fronteriza que tiene una cierta vigilancia, zona de contrabando, ríos internacionales, fronteras terrestres y acuáticas)

CLASE 6

martes, 20 de abril de 2021

06:00 p.m.

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO SEGUNDO: IMPORTACION Y EXPORTACION

Estos pocos artículos tienen una cantidad de implicancias

Art 9: ARTICULO 9° – 1. **Importación** es la introducción de cualquier mercadería a un territorio aduanero.

2. **Exportación** es la extracción de cualquier mercadería de un territorio aduanero.

El código aduanero del MERCOSUR al formar parte del mercado común del sur es el que regula los principios generales de los países integrados por el Mercosur.

El art 3 del código aduanero del Mercosur:

-Exportación: la salida de mercadería del territorio aduanero del MERCOSUR.

-Importación: la entrada de mercadería al territorio aduanero del MERCOSUR.

CAPITULO TERCERO: MERCADERIAS Y SERVICIOS

La ley 25.063 es la que modifico el concepto de mercadería y los servicios, esta en la expo de motivos de 1983 del C.A

ARTICULO 10. – 1. A los fines de este Código es mercadería todo objeto que fuere susceptible de ser importado o exportado.

2. Se consideran igualmente a los fines de este Código como si se tratase de mercadería:

a) las locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el exterior, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país, excluido todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios;

b) los derechos de autor y derechos de propiedad intelectual.

c) Las prestaciones de servicios realizadas en el país, cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el exterior.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL será el encargado de establecer las normas complementarias pertinentes, como así también las disposiciones del presente código que no resultarán de aplicación.

Ley 24.206 modificó todos los artículos, esta ley consiste en el sistema armonizado de origen de mercadería del año 1993

ARTICULO 11.

1. En las normas que se dictaren para regular el tráfico internacional de mercadería, ésta se individualizará y clasificará de acuerdo con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, establecido por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, elaborado bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, en Bruselas, con fecha 14 de junio de 1983 y modificado por su Protocolo de Enmienda hecho en Bruselas el 24 de junio de 1986, y sus Notas Explicativas.

2. El Poder Ejecutivo por conducto de la Subsecretaría de Finanzas Públicas, mantendrá permanentemente actualizadas las versiones vigentes en la República, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías y de sus Notas Explicativas, a medida que el Consejo de Cooperación Aduanera modificare sus textos oficiales.

ARTICULO 12. – El Poder Ejecutivo podrá:

a) Desdoblar las partidas y subpartidas no subdivididas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.) mediante la creación de subpartidas e ítems, quedando igualmente facultado para sustituir, refundir y desdoblar dichas subdivisiones;

b) Incorporar reglas generales de interpretación y notas a las Secciones, a sus Capítulos o a sus subpartidas, adicionales a las que integran el mencionado Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, como así también adiciones a sus Notas Explicativas, siempre que las reglas, notas y adiciones en cuestión resultaren compatibles con los textos a que se refiere el artículo 11 y con las Resoluciones del Consejo de Cooperación Aduanera en materia de nomenclatura.

ARTICULO 14. – 1. En ausencia de disposiciones especiales aplicables, el origen de la mercadería importada se determina de conformidad con las siguientes reglas:

-comentario del profe: (el origen de la mercadería se trata del espacio geográfico donde la misma fue obtenida y tiene tres incidencias : la aplicación de las exenciones tributarias, la aplicación de las prohibiciones y la aplicación de la estadística por todo esto vamos a tener que presentar un certificado de origen expedido por las instituciones públicas o entidades debidamente autorizadas por el país respecto a la mercadería interesada. En el año 1973 se firmó un convenio internacional para la simplificación y armonización de regímenes aduanero que se llama el convenio de Kioto y se define por país de origen a las mercancías al país en el cual las mercancías han sido producidas o fabricadas según los criterios enunciados para la aplicación de un arancel de aduanas de las restricciones cuantitativas. tienen esas tres incidencias la incidencia de la todo que tiene que ver con la extensión es la prohibición y la aplicación de estadística.)

- a) la mercadería que fuere un producto natural es originaria del país en cuyo suelo, agua territorial, lecho y subsuelo submarinos o espacio aéreo hubiera nacido y sido criada, o hubiera sido cosechada, recolectada, extraída o aprehendida;
- b) la mercadería extraída en alta mar o en su espacio aéreo, por buques, aeronaves y demás medios de transporte o artefactos de cualquier tipo, es originaria del país al que correspondiere el pabellón o matrícula de aquéllos. Del mismo origen se considera el producto resultante de la transformación o del perfeccionamiento de dicha mercadería en alta mar o en su espacio aéreo, siempre que no hubiese mediado aporte de materia de otro país;
- c) la mercadería que fuere un producto manufacturado en un solo país, sin el aporte de materia de otro, es originaria del país donde hubiera sido fabricada;
- d) la mercadería que fuere un producto manufacturado en un solo país, con el aporte total o parcial de materia de otro, es originaria de aquél en el cual se hubiera realizado la transformación o el perfeccionamiento, siempre que dichos procesos hubieran variado las características de la mercadería de modo tal que ello implicare un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable;
- e) la mercadería que hubiera sufrido transformaciones o perfeccionamientos en distintos países, como consecuencia de las cuales se hubiesen variado sus características de modo tal que ello implicare un cambio de la partida de la Nomenclatura aplicable, es originaria del país al cual resultare atribuible el último cambio de partida;
- f) cuando no resultaren aplicables las reglas precedentes, la mercadería es originaria de aquel lugar en el que se la hubiere sometido a un proceso que le otorgare el mayor valor relativo en aduana al producto importado, y si fueren dos o más los que se encontraren en tales condiciones, la mercadería se considera originaria del último de ellos.

2. Aun cuando fueren de aplicación las reglas previstas en los incisos d) y e) del apartado 1 de este artículo, el Poder Ejecutivo, por motivos fundados, podrá establecer que el origen de cierta especie de mercadería se determine por cualquiera de los siguientes métodos:

- a) de conformidad con la regla prevista en el inciso f) del apartado 1 de este artículo;
- b) en función de una lista de transformaciones o perfeccionamientos que se consideren especialmente relevantes;
- c) conforme a otros criterios similares que se consideren idóneos a tales fines.

El Poder Ejecutivo podrá delegar la facultad prevista en este apartado en el Ministerio de Economía.

ARTICULO 15. – En ausencia de disposiciones especiales aplicables, la mercadería se considera procedente del lugar del cual hubiera sido expedida con destino final al lugar de importación.

ARTICULO 16. – A los fines de la determinación del origen, y de la procedencia de la mercadería, los enclaves se consideran parte integrante del país a cuyo favor se hubieran constituido.

SECCION VIII

PROHIBICIONES A LA IMPORTACION Y A LA EXPORTACION

Capítulo Primero Clases de prohibiciones

ARTICULO 608. – A los fines de este código, las prohibiciones a la importación y a la exportación se distinguen:

- a) según su finalidad preponderante, en económicas o no económicas;
- b) según su alcance, en absolutas o relativas.

ARTICULO 609. – Son económicas las prohibiciones establecidas con cualquiera de los siguientes fines:

- a) asegurar un adecuado ingreso para el trabajo nacional o combatir la desocupación;
- b) ejecutar la política monetaria, cambiaria o de comercio exterior;
- c) promover, proteger o conservar las actividades nacionales productivas de bienes o servicios, así como dichos bienes y servicios, los recursos naturales o vegetales;
- d) estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de oferta adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno;
- e) atender las necesidades de las finanzas públicas;
- f) proteger los derechos de la propiedad intelectual, industrial o comercial;
- g) resguardar la buena fe comercial, a fin de impedir las prácticas que pudieren inducir a error a los consumidores.

ARTICULO 610. – Son no económicas las prohibiciones establecidas por cualquiera de las razones siguientes:

- a) afirmación de la soberanía nacional o defensa de las instituciones políticas del Estado;
- b) política internacional;
- c) seguridad pública o defensa nacional;
- d) moral pública y buenas costumbres;
- e) salud pública, política alimentaria o sanidad animal o vegetal;
- f) protección del patrimonio artístico, histórico, arqueológico o científico;
- g) conservación de las especies animales o vegetales.
- h) Preservación del ambiente, conservación de los recursos naturales y prevención de la contaminación. (Inciso incorporado por art. 1° de la Ley N° 24.611 B.O. 16/1/1996.)

ARTICULO 611. – Son absolutas las prohibiciones que impiden a todas las personas la importación o la exportación de mercadería determinada.

ARTICULO 612. – Son relativas las prohibiciones a la importación o a la exportación cuando prevén excepciones a favor de una o varias personas.

CLASE 4

martes, 13 de abril de 2021

06:30 p.m.

DISPOSICIONES GENERALES: AMBITO ESPACIAL (cap. 1) (Art. 2-8 vistos clases 19/04)

Son tres elementos que componen la soberanía de un país

1. **territorio:** la república argentina dentro de américa, es la parte territorial que está conformada por toda la estructura del país, la parte insular y la parte antártica o sector antártico, en la estructura de las naciones que forman parte de américa del sur la república argentina forma parte de el efecto final del continente y que de una parte totalmente del territorio que forma parte de la estructura física del américa son la parte insular que sería la provincia de tierra del fuego Antártida e islas del atlántico sur oriental (islas Malvinas y demás)
 2. **población:** somos las personas del país.
 3. **poder o el gobierno:** sobre ese territorio se ejerce una soberanía está a cargo de una estructura de poder que es el gobierno que está estructurado como base con nuestra constitución nacional donde fija las pautas concretas de lo que es el gobierno nacional la estructura tripartita del gobierno nacional que se encuentran los poderes: ejecutivo, legislativo y judicial y dentro de la estructura de las figuras constitucionales están los gobiernos provinciales y otras cláusulas que son las garantías constitucionales
- en el contexto de estos tres elementos el territorio tomando como ejemplo nuestro país.

Cuando hablamos de territorio no solo físico sea el suelo sino del subsuelo, las aguas, el espacio aéreo, el espacio tridimensional, es decir que la Republica Argentina va a tener soberanía sobre todos estos espacios y sobre la cantidad de distancia determinada (cual se especifica en el mismo código aduanero)

El ámbito especial se entiende como todo lo que tiene que ver en la aplicación de estas normas en el territorio Argentino

ART 1º- rige en todo el ámbito terrestre acuático y aéreo sometido a la soberanía de la nación argentina así también como los enclaves constituidos a su favor.

CONTROL (SECCION II, Art. 112 a 129)

Divididos en

- **TITULO 1: Las disposiciones generales (Art. 112-120)**

ARTICULO 112. – El servicio aduanero ejercerá el control sobre las personas y la mercadería, incluida la que constituyere medio de transporte, en cuanto tuvieren relación con el tráfico internacional de mercadería.

ARTICULO 113. – La intensidad de las atribuciones de control depende de la zona donde hubiere de ejercerse, con las excepciones previstas en este Título.

este control a qué se refiere va a tener una intensidad este este y dependerá de la zona donde se van a realizar estas prácticas, por eso tener presente zona primaria, secundaria y de vigilancia. (Art. 5, 6 y 7), porque en la zona primaria suele ser muy amplia y las zonas secundarias se definen con exclusión

ARTICULO 114. – Para que se cumplan las funciones de control, S.A puede adoptar cualquier medida que le resulte mas adecuada de acuerdo a la situación (verificación de mercadería, imposición de sellos y establecimientos de custodias) ni las provincias, ni las municipios están exentos de estos controles.

ARTICULO 115. – El Estado nacional, las provincias, las municipalidades y sus respectivas reparticiones centralizadas y descentralizadas están sujetas a las mismas normas de control que las

demás personas, salvo disposición especial en contrario. el servicio aduanero no exime del control a nadie.

ARTICULO 116. – La entrada y salida de personas al territorio aduanero, así como la importación y exportación de mercadería, deben efectuarse en las horas, por las rutas y por los lugares que se habilitaren al afecto, previa autorización del servicio aduanero. el servicio aduanero es el que fija estas cuestiones, las obras, las rectas, los lugares donde se habiliten para el ingreso de personas y de mercaderías.

ARTICULO 117. – La persecución de personas sospechadas de haber cometido algún ilícito previsto en este código, al igual que la de mercadería presumiblemente objeto o medio para la comisión de tales ilícitos, cualquiera fuere la zona en que se iniciare, deberá proseguirse fuera de la misma, incluso en el mar libre y su espacio aéreo, sin reconocer otros límites que los correspondientes a la soberanía de los demás Estados. El S.A cuenta con múltiples atribuciones
El control no lo realiza solo el servicio aduanero, si no que lo hace a través también de nuestros organismos del estado como la fuerza de seguridad por eso es muy importante el sistema de colaboración que tiene el servicio aduanero con otros organismos o con las fuerzas armadas que tienen la fuerza de seguridad que tiene la república.

ARTICULO 118. – En el caso previsto en el artículo 117, las atribuciones de control se incrementarán por el pasaje de una zona a otra cuando las correspondientes a esta última fueren mayores. Si se tratare del mar libre o si para la nueva zona rigieren menores atribuciones subsistirán las de las zonas anteriores. Puede pedir permiso a otros países siempre que sea necesario y poder seguir con la persecución del presunto ilícito
El servicio aduanero a través de la aduana y otros organismos realizan este sistema de control y por lo tanto es importante plantear que el pase de una zona a otra haya de mayor a menos control

ARTICULO 119. – Cualquiera fuere la zona de que se tratare, los agentes del servicio aduanero y, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los de las fuerzas de seguridad y policiales podrán proceder a la identificación y registro de personas y mercadería, incluidos los medios de transporte, cuando mediaren sospechas de la comisión de algún ilícito aduanero, así como también aprehender, secuestrar o interdictar la mercadería de que se tratare poniendo la misma a disposición de la autoridad competente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.
Cuando hablamos de secuestrar, interdictar estamos refiriéndonos a cosas, a mercaderías, a objetos, a medios de transporte; entonces aquí secuestro implica que la mercadería, el medio de transporte que ha secuestrado o interdictado es el que queda sometido a la autoridad de aplicación o a la fuerza de seguridad en donde el propietario no puede hacer uso ni tocar las cosas y queda bajo disposición en una área específica de la autoridad.

ARTICULO 120. – Cuando la ilicitud pudiera constituir delito de contrabando, su tentativa o encubrimiento, los agentes del servicio aduanero y los de las fuerzas de seguridad y policiales deberán detener a los responsables, cualquiera fuere la zona en que éstos se encontraren y darán aviso inmediato a la autoridad judicial competente, poniéndolos a su disposición dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas. A tales efectos, cuando dichos funcionarios se encontraren en persecución de personas que hubieren cometido tales delitos, podrán allanar y registrar el domicilio, residencia o lugar en que aquellas personas se hubieren introducido, sin necesidad de previa autorización judicial.

- **TITULO 2: Ámbitos de Control (Art. 121-129), esta dividido en 4 capítulos.**
Capitulo Primero: Control en Zona Primaria Aduanera

ARTICULO 121. – 1. En la zona primaria aduanera el ingreso, permanencia, circulación y salida de personas y de mercadería deben efectuarse con la previa autorización y bajo la supervisión del servicio aduanero, el cual determinará los lugares, las horas y los demás requisitos correspondientes.

2. La autorización y supervisión aduaneras también serán necesarias en esta zona para efectuar trabajos de cualquier índole en o con la mercadería, desde su simple manipuleo hasta su transformación.

No se puede ingresar ni permanecer ni circular ni salir tanto personas como mercancías si la autorización previa del servicio.

ARTICULO 122. – 1. En la zona primaria aduanera, sin perjuicio de sus demás funciones y facultades, el servicio aduanero, sin necesidad de autorización alguna, podrá:

a) detener personas y mercadería, incluidos los medios de transporte, a fin de proceder a su identificación y registro.

Asimismo podrá adoptar todas las medidas pertinentes para lograr la detención o retención de los medios de transporte, en casos debidamente justificados, y proceder a su visita e inspección de su carga, en cualquier condición o lugar en que esta última se encontrare;

b) allanar y registrar depósitos, locales, oficinas, moradas, residencias, domicilios y cualesquiera otros lugares;

c) interdicar y secuestrar mercadería, en especial libros, anotaciones, documentos, papeles u otros comprobantes, pero los documentos y papeles privados sólo podrán serlo cuando estén directa o indirectamente vinculados al tráfico internacional de mercadería.

d) Inhabilitar preventivamente los instrumentos de medición y de control de bienes utilizados en operaciones de comercio exterior ante la detección de irregularidades en los mismos, hasta que fueran subsanadas. (Inciso sustituido por art. 1° de la Ley N° 25.986 B.O. 5/1/2005.)

2. En los supuestos previstos en los incisos a) y c) del apartado 1, la mercadería interdicha o secuestrada deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas. Si se tratare de personas detenidas por hallarse incurso presuntamente en algún delito aduanero, la detención deberá comunicarse inmediatamente a la autoridad judicial competente, poniéndolas a su disposición dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

Capítulo Segundo: Control en Zona Secundaria Aduanera

ARTICULO 123 y 124: Inhabilitar preventivamente los instrumentos de medición y de control de bienes utilizados en operaciones de comercio exterior ante la detección de irregularidades en los mismos, hasta que fueran subsanadas.

ARTICULO 124. – En la zona secundaria aduanera, el servicio aduanero también podrá clausurar por el plazo de TRES (3) a DIEZ (10) días hábiles, dando cuenta de ello al juez competente en forma inmediata y, previa autorización judicial, podrá allanar y registrar depósitos, locales, oficinas, moradas, residencias, domicilios y cualesquiera otros lugares, así como incautar documentos, papeles u otros comprobantes cuando estuvieren directa o indirectamente vinculados al tráfico internacional de mercadería.

ARTICULO 125 – En la zona de vigilancia especial, además de las atribuciones otorgadas para el resto de la zona secundaria aduanera y sin perjuicio de sus demás funciones y facultades, el servicio aduanero, sin necesidad de autorización alguna, podrá:

a) adoptar medidas específicas de vigilancia con relación al depósito de mercadería, cuando la naturaleza, valor o cantidad de ésta lo hiciere aconsejable;

b) controlar la circulación de personas y mercadería, así como determinar las rutas de ingreso y salida de la zona primaria aduanera y las horas hábiles para transitar por ellas;

- c) someter la circulación de determinada mercadería a regímenes especiales de control;
- d) establecer áreas dentro de las cuales la permanencia y circulación de personas y mercadería, incluidos los medios de transporte, queda sujeta a autorización previa.

Los 3 art. Trabajan conjuntamente, también poder tomar algunas otras medidas pertinentes para lograr todo lo que tiene que ver con la detención / retención de los medios de transporte y en el caso que estén justificados proceder a la visita e inspección de la carga este no obstante cuando algunas personas señores presuntamente incurso en el delito de contrabando su tentativa también podrá proceder este a la detención inmediata este a la autoridad judicial
Algunas facultades están ampliadas o parecidas o limitadas habla de secuestrar las mercaderías, los libros exigidos, los importadores y exportadores, desde la mercadería importada a la prueba del cumplimiento de las condiciones de su libramiento.

Capitulo Tercero: Control en el Mar Territorial Argentino y en la Zona Marítima Aduanera.

ARTICULO 126. – En el mar territorial argentino, sin perjuicio de sus demás funciones y facultades, el servicio aduanero, sin necesidad de autorización alguna, podrá:

- a) siempre que mediare sospecha de haberse configurado un ilícito aduanero, detener personas y mercadería, incluidos los medios de transporte, a fin de proceder a su identificación y registro.

Asimismo podrá adoptar todas las medidas pertinentes para lograr la detención o retención de los medios de transporte, en casos debidamente justificados. No obstante, cuando alguna persona se hallare presuntamente incurso en el delito de contrabando, su tentativa o encubrimiento deberá proceder a su detención, con comunicación inmediata a la autoridad judicial competente, poniéndola a su disposición dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas;

- b) exigir la exhibición de libros, anotaciones, comprobantes, documentos y papeles comerciales o privados, así como proceder a su examen, en cuyo caso el agente aduanero interviniente dejará constancia en acta de la existencia, individualización y estado de los mismos e insertará, cuando fuere menester, nota datada en ellos;

- c) cuando se comprobare, prima facie, la comisión de algún ilícito aduanero, interdicar y secuestrar mercadería, en especial libros, anotaciones, documentos, papeles u otros comprobantes, con excepción de los documentos y papeles de carácter estrictamente personal. La mercadería interdicada o secuestrada deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas;

- d) establecer áreas dentro de las cuales la permanencia y circulación de personas y mercadería, incluidos los medios de transporte, queda sujeta a autorización previa.

ARTICULO 127. – En la zona marítima aduanera, sin perjuicio de sus demás funciones y facultades, el servicio aduanero, sin necesidad de autorización alguna, podrá:

- a) detener personas y mercadería, incluidos los medios de transporte, a fin de proceder a su identificación y registro.

Asimismo, podrá adoptar todas las medidas pertinentes para lograr la detención o retención de los medios de transporte en casos debidamente justificados y podrá proceder a su visita e inspección de su carga, en cualquier condición o lugar en que esta última se encontrare. No obstante, cuando alguna persona se hallare presuntamente incurso en el delito de contrabando, su tentativa o

encubrimiento deberá proceder a su detención, con comunicación inmediata a la autoridad judicial competente, poniéndola a su disposición dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas;

b) exigir la exhibición de libros, anotaciones, comprobantes, documentos y papeles comerciales o privados, así como proceder a su examen, en cuyo caso el agente aduanero interviniente dejará constancia en acta de la existencia, individualización y estado de los mismos, e insertará, cuando fuere menester, nota datada en ellos;

c) interdicar y secuestrar mercadería, en especial libros, anotaciones, documentos, papeles u otros comprobantes, con excepción de los documentos y papeles de carácter estrictamente personal. La mercadería interdicada o secuestrada deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas;

d) controlar la circulación y permanencia de personas y mercadería, incluidos los medios de transporte, así como determinar las rutas de ingreso y salida de la zona primaria aduanera y las horas hábiles para transitar por ellas;

e) someter la circulación de determinada mercadería a regímenes especiales de control;

f) establecer áreas dentro de las cuales la permanencia y circulación de personas y mercadería, incluidos los medios de transporte, quedan sujetas a autorización previa.

ARTICULO 128. – En la zona marítima aduanera sólo podrán realizarse las operaciones aduaneras que estuvieren autorizadas.

Especial atención al Art. 8 y a las leyes:

Ley 17.094. Soberanía Argentina en el mar. (Año 1967), establece hasta donde tiene soberanía Argentina sobre el mar, el subsuelo de zonas submarinas adyacentes y hasta donde la profundidad de las aguas supra yacentes permita la explotación de los recursos naturales de dichas zonas.

#Ley 23.968. Espacios Marítimos (Año 1991.-) establece las líneas base, las cuales miden los espacios marítimos, del subsuelo y espacios submarinos adyacentes. Tiene una zona contigua de 24 millas además de las 12 millas otorgadas, donde la argentina va a poder navegar, explotar y aplicar sus leyes

Ley 24.922. Ley de Pesca (Año 1.998), La Nación Argentina fomentará el ejercicio de la pesca marítima en procura del máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos. Promoverá la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionará la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan la obtención del máximo valor agregado y el mayor empleo de mano de obra argentina.

Servicio aduanero sin autorización previa puede, siempre que se sospeche de algún ilícito, detener personas y mercaderías, incluido el medio de transporte para identificar, registrar y hasta puede tomar alguna medida para la detención o la atención de los medios transportes cuando esté debidamente justificado o cuando alguna persona asese presuntamente que se este incurriendo en el delito de contrabando, tentativa, incumplimiento o encubrimiento

Capitulo Cuarto: Control en el Mar Supra yacente al Lecho y Subsuelo Submarinos Nacionales

ARTICULO 129. – En las aguas suprayacentes al lecho y subsuelo submarinos sometidos a la soberanía de la Nación, que no pertenecieren al mar territorial argentino, el servicio aduanero, sin perjuicio del derecho de persecución, cuando se tratare de mercadería extraída del lecho y subsuelo mencionados o, en su caso, la introducida en ellos, podrá:

a) detener personas y mercadería, incluidos los medios de transporte, a fin de proceder a su identificación y registro. No obstante, cuando alguna persona se hallare presuntamente incurso en el delito de contrabando, su tentativa o encubrimiento deberá proceder a su detención, con comunicación inmediata a la autoridad judicial competente, poniéndola a su disposición dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas;

b) interdicar y secuestrar mercadería, cuando se comprobare, prima facie, la comisión de algún ilícito aduanero. La mercadería interdicha o secuestrada deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas.

CLASE 5

martes, 20 de abril de 2021

06:30 p.m.

DECRETO 618/97 - ADMINISTRACION NACIONAL DE INGRESOS PUBLICOS

Es una fuente formal

Emite normas de carácter general

Es un organismo recaudador a nivel nacional

Origen

En primer lugar eran dos entes separados, DGI (1947) por la ley 12927, concentraba las funciones que tiene la dirección general de los impuestos a los réditos y administración de impuestos internos, nucleaba a esos dos sectores.

- 1993 DGI cambio y se hizo cargo de recaudación y fiscalización de los recursos la seguridad social (aportes, contribuciones, etc.)

Posteriormente, por otro lado LA ADUANA

Aduanas de arg tuvieron dif. Denominaciones en el tiempo.

1877, se crea la Dirección General De Rentas, época del Virreinato del Río de La Plata

1931, pasa a ser Dirección General de Aduanas

1947 Administración General de Aduanas y puertos

1949 Dirección General de Aduanas

1963, Aduna de la Nación

1969 Administración Nacional de Aduana

1997 Dirección General de Aduanas

En esa época estaba establecido el código aduanero, que fue creado 1981.

1997 se crea la AFIP, decreto 618 / 98

AFIP es una fusión de dos organismo/entes: DGI Y DGA. Después se agregó los que es la DGRSS (dirección gral. De recursos de la seguridad social)

En principio DGI y DGA

El DNU 618/97 establece la organización y funcionamiento de los dos entes, los cuales van a tener cierta autonomía ya que van a responder como un ente autárquico

DGI y DGA están separados y responde al ente autárquico que es la AFIP, están dentro de la AFIP, PERO VAN A SWGUIR SIENDO AUTONOMOS.

AFIP tiene un administrador pero va a haber sub directores/administradores que van a presidir la dgi, dga y dgrss

Al mismo tiempo la afip responde al misterio de economía, el cual responde directamente al jefe de ministro, jefe de gabinete. Todo está estructurado

FUNCION

ART. 1: una vez decretado, dgi y dga se disuelven pq eran dos entes separado y pasaron a formar parte de la órbita de la afip.

AFIP ejercerá las funciones que le fueran asignadas a aquellas por las leyes

11683, ley de procedimiento fiscal, la aplica la dgi, se encargará de todo lo que son la recaudación de impuesto, percepción y fiscalización el cumplimiento de las obligaciones tributarias (impuestos nacionales) aplicar sanciones en concepción de no pago, etc. Aplica todas las leyes impositivas 22091

22415, Código Aduanero, la aplica la dga, tiene como función fiscalizar y controlar entrada y salida de la mercadería. Todo lo relativo aplicación de la legislación relativa al impo/expo (grandes rasgos) también controlar el tráfico. Ente fiscalizador, controlador del territorio argentino
Dgrss, se encargará de fiscalizar las prestaciones que tengan que ver con la seguridad social

AFIP y todas los entes que las componen va ejercer la aplicación de la norma y el control de que se cumpla
AFIP responde y confirma el poder ejecutivo por lo que va a ejercer la interpretación de las normas y aplicarlas. Va a reglamentar el ejercicio de la norma.
No las modifica

Art 3: delimita las funciones, su ejecución
Es el organismo/ente encargado ejecutar políticas en materia impositiva, aduanera y sobre los recursos de seguridad social.

No es lo mismo organizar en materia impositiva que en materia aduanera, es importante diferencia no cruzarla
Son 3 entes marcados y diferenciados, por eso tiene directores distintos

En lo impositivo la afip se va a encargar que los contribuyentes tanto físicos como jurídicos cumplan con la obligación de tributar, es decir, pagar impuestos, tasas y contribuciones especiales, a través de la ley. El estado tiene el poder de impedir de cobrar esa prestación. Todo lo que tiene que ver con pago de tributos

Lo referido a materia aduanera es, si bien puede recaudar ciertos impuestos de los ingresos de mercaderías, se encarga más profundamente a la aplicación legislativa a la impo/expo de mercaderías. Se van a abicar al control de bienes que salen y entran al territorio. Todo lo que es tránsito

Obligar a pagar un tributo por importar o exportar mercadería.

Finalidad, razón de la existencia de organismos que recaudan impuestos es financiar gastos públicos, la necesidad del estado. Ya que este tiene gastos ordinarios o periódicos (pagos de salarios) y extraordinarios (ej. Vacunas del covid, planes de emergencia, ife) que son los que no están previstos.
Todo para brindar servicios a el país.

Las aduanas son el principal ingreso del tesoro nacional del país, tanto tributos, impuestos operaciones, es destinado al tesoro nacional, del cual depende el presupuesto anual
(Art 4 C.N habla sobre esto)

Razón para que exista el organismo recaudador es para que el estado tenga ingresos y pueda brindar servicios

Art 4: AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, espina dorsal en materia financiera.
1 administrador federal (MAXIMA AUTORIDAD), Lo designa el presidente de la nación, poder ejecutivo. Tiene rango de secretario de estado.
3 sub directores generales, uno para la dgi, otro para la dga y la dgrss
Importancia que existe de la relación entre el decreto y el código aduanero

FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR GENERAL
Art 6: FACULTADES DE ORGANIZACIÓN INTERNA

Art 7: facultades de reglamentación, facultado para impartir normas generales obligatoria para responsables y terceros, ej inscripción de contribuyentes, la forma de la que se va a documentar la deuda fiscal, todo va a estar estipulado en la norma, inc 4 y 5 más importantes

Administrador va a emitir normas generales obligatorias para los contribuyentes y así estipular la formas y los plazos que deberán presentar las declaraciones juradas y formularios, los modos y libros a colación, etc

Art8: facultades de interpretación, interpretar con carácter general las disposiciones de el decreto 618 / 97

Art 9: funciones y facultades de dirección y de juez administrativo, ante las distintas normas y decisiones que tome la afip, el contribuyente pueden posteriormente hacer opiniones o apelar decisiones y lo que hacen los directores es delegar sus funciones a sus subordinados, es decir juzgar de manera administrativa sin llegar a instancia judicial, va a tener facultades y funciones de juez administrativo.

Art 11: ORGANIZACION DEL SERVICIO ADUANERO

las funciones aduaneras sobre la aplicación de la legislación relativas a la impto y expo de las mercaderías son de dos tipos

Control de mercadería.

Recaudación fiscal, transacciones mercantiles ej. Impto y expo

Bien jurídico protegido que tiene la aduana por excelencia, la idea del código aduanero de proteger, es el contrabando y sus respectivas infracciones aduaneras, ej. Falta de documentación, etc

Es lo que se intenta evitar

CLASE 7

lunes, 26 de abril de 2021

03:14 a.m.

SECCION PRIMERA: SUJETOS

Agentes auxiliares del comercio y del servicio aduanero (título II)

Sujetos que participan de la actividad aduanera

(esta todo codificado, regulado por el código aduanero)

DESPACHANTE DE ADUANAS (TITULO SEGUNDO, CAPITULO 1, Art. 36 a Art. 56)

La aduana tiene una relación jurídica, un vinculo que une dos/tres partes independientemente y cada una de estas relaciones jurídicas tiene un marco en el cual se va a dar y donde hay una norma que prevé, que regule.

Entonces la aduana va a tener una relación jurídica con determinados sujetos

Con la construcción del Estado, la limitación del poder de este mismo fue impuesta por la población/soc. y se plasmo en la C.N, volcado en el preámbulo y los artículos regulan la actividad de nuestros representantes para que no se pueda extralimitar y con esto surge también la división tripartita de poderes: ejecutivo, legislativo y judicial, y controlarlos entre si

La aduana es parte del poder ejecutivo, es un ente autárquico, forma parte de la AFIP y depende del Ministerio de Economía, el cual depende del poder ejecutivo

Tiene limitaciones propias por la forma en que está dada y estas limitaciones son los que chocan con los principios constitucionales, choca con el principio de legalidad donde la aduana no puede crear un tributo porque lo tiene que crear el poder legislativo que es el que crea las leyes, el que crea los tributos

Hasta donde vimos, es como actúa la Aduana como sujeto ACTIVO, pero este también se relaciona con diferentes sujetos activos. (relación jurídica):

- Impo/Expo es el principal sujeto pasivo, los cuales necesitan a los auxiliares del comercio y servicio aduanero para que los asistan, velan por la veracidad de los datos, de la operación, etc. Asesoran para realizar la operatoria aduanera. Van a ser el puente entre estos y la aduana.

Es auxiliar porque la ley establece que si o si necesitas la operatoria.

Despachante de Aduanas y Agente de Transporte Aduanero (ATA) son opuestos El control que debe cumplir la aduana lo va a delegar en un auxiliar que va a trabajar en pos del beneficio de la aduana. Estos van a ser 2 auxiliares: el despachante de aduana y el agente de transporte aduanero, los mismos van a trabajar con el importador y exportador ayudarlo a su declaración, están a disposición del servicio aduanero.

El importador y exportador decide con cual de los dos auxiliares le he más cómodo trabajar, no elije aduana, ni despachante, ni agente del transporte aduanero.

Asimilar a los auxiliares del servicio aduanero con los escribanos, éste cuando realizamos una operación da fe pública.

- **Concepto:** Art. 36

Despachantes de Aduana son personas de existencia física/visibles que realizan en nombres de 3ros ante el S.A tramites y diligencias relativos a la impo/expo y operaciones aduaneras.

2. Es un auxiliar del comercio y servicio aduanero, por lo que se hace cargo de aspectos contables

Son solos personas físicas

Si no se documenta la operatoria que es en nombre de un impo/expo, la aduana lo toma como que es de carácter personal, por lo que conlleva con una sanción o consecuencia

Despachante asiste al importador/exportador en la clasificación de la mercadería, la cual tiene dos aspectos

- CUALITATIVO: identifica dos grandes aspectos,
- Origen de la mercadería, el verdadero de acuerdo a las normas de origen
- La clasificación y valoración de la mercadería: se le asigna posición arancelaria, de manera objetiva
- CUANTITATIVO: identifica cuantas mercaderías se traen, cuantas cajas, cuantos bultos, pallet, peso, medidas, pickup de donde se recogió la mercadería (de donde la retira, procedencia). La realiza el ATA

Toda esta información se vuelca a la Aduana, en el sistema informático malvina, en los módulos correspondientes, con toda la documentación se puede realizar el despacho.

INTERVENCIÓN

Art. 37: para uno poder operar en la aduana y registrar la operación de un despacho y darle una destinación a la mercadería, si o si tiene que tener la asistencia de un despachante de aduana, ya sea una persona de existencia física o jurídica, sin excepción.

2. Hay una sola excepción, que es cuando uno lo hace de manera personal (ej., equipaje no acompañado, mudanza) operación de carácter excepcional que hace que sea de manera personal.
3. Personas de existencia ideal idem 2.

La mercadería si no necesita intervención entra por currier, si necesita intervención va a despacho

OBLIGATORIEDAD

Art 38: lo que deben acreditar los despachantes ante el servicio aduanero (acts,)

- a. Poder gral. Para gestionar despachos
- b. Poder especial para gestionar el despacho de la mercadería que se tratase

2. Salvo limitación expresa en el poder respectivo, el despachante queda facultado para efectuar todos los actos conducentes al cumplimiento de su cometido.

ARTICULO 39. – Los despachantes de aduana que gestionaren ante las aduanas el despacho y la destinación de mercadería, de la que tuvieran su disponibilidad jurídica, sin acreditar su condición de representantes, en alguna de las formas previstas en el apartado 1 del artículo 38, serán considerados importadores o exportadores, quedando sujetos a los requisitos y obligaciones determinadas para ellos.

ARTICULO 40. – (Artículo derogado por art. 1° inciso b) 2) del Decreto N° 240/1999 B.O. 23/3/1999.)

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCION DE LA MATRICULA

Para tener la matricula se tiene que hacer el examen, se puede hacer un curso previo o presentarse directamente.

Art. 41: Si no esta inscriptos al registro de despachantes de aduana.

2. Requisitos

- a. +18, la capacidad de ejercer el comercio por si mismo, inscripto en RDA
- b. Estudios competos y tener conocimiento de la materia en exámenes teóricos/prácticos.
- c. Tener domicilio real y especial (en un radio donde la aduana ejerce la actividad)
- d. acreditar la solvencia necesaria y otorgar a favor de la Administración Nacional de Aduanas una garantía en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo que determinare la reglamentación; respaldo económico como seguro ante algún problema con la operación
- e. no estar comprendido en alguno de los siguientes supuestos:

1°) haber sido condenado por algún delito aduanero o por la infracción de contrabando menor;

2°) haber sido socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación cuando la sociedad o la asociación de que se tratara hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos mencionados en el punto 1).

3°) haber sido condenado por delito reprimido con pena privativa de la libertad. Exceptuarse los delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, cuando la sentencia hubiera concedido el beneficio de la ejecución condicional de la pena;

4°) estar procesado judicialmente o sumariado en jurisdicción aduanera por cualquiera de los ilícitos indicados en los puntos 1) y 3), mientras no fuere sobreseído provisional o definitivamente o absuelto por sentencia o resolución firme;

5°) haber sido condenado con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos, hasta que se produjere su rehabilitación;

6°) haber sido sancionado con la eliminación de cualquiera de los demás registros previstos en el artículo 23, inciso t), hasta que se hallare en condiciones de reinscribirse;

7°) ser fallido o concursado civil, hasta DOS (2) años después de su rehabilitación. No obstante, cuando se tratare de quiebra o concurso culpable o fraudulento la inhabilitación se extenderá hasta CINCO (5) o DIEZ (10) años después de su rehabilitación, respectivamente;

8°) encontrarse en concurso preventivo o resolutorio, hasta que hubiere obtenido carta de pago o acreditare el cumplimiento total del acuerdo respectivo;

9°) estar inhibido judicialmente para administrar o disponer de sus bienes, mientras esta situación subsistiere;

10°) ser deudor de obligación tributaria aduanera exigible o de obligación emergente de pena patrimonial aduanera firme, o ser socio ilimitadamente responsable, director o administrador de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare fuere deudora de alguna de las obligaciones mencionadas. Estas inhabilitaciones subsistirán hasta la extinción de la obligación.

11°) ser o haber sido agente aduanero, hasta después de UN (1) año de haber cesado como tal;

12°) haber sido exonerado como agente de la administración pública nacional, provincial o municipal, hasta que se produjere su rehabilitación.

ARTICULO 42. – La Administración Nacional de Aduanas podrá disponer la suspensión por tiempo determinado de nuevas inscripciones, cuando mediaren razones que así lo justificaren.

TRAMITE

Art 43. se presenta solicitud en aduana donde se va a ejercer a actividad, con todas los requisitos exigidos en la reglamentación.

2. La aduana interviniente, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 41, elevará la solicitud con todos sus elementos a la Administración Nacional de Aduanas, la que dictará resolución que admita o deniegue la inscripción solicitada dentro de los TREINTA (30) días, a contar desde su recepción.

3. Contra la resolución denegatoria, el interesado podrá interponer recurso ante la Secretaría de Estado de Hacienda, dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Las actuaciones se elevarán a dicha Secretaría dentro de los QUINCE (15) días, la que deberá dictar resolución en el plazo de TREINTA (30) días, a contar desde su recepción.

4. Si transcurriere el plazo previsto en el apartado 2 sin que hubiere recaído resolución, el interesado podrá ocurrir directamente ante la Secretaría de Estado de Hacienda, la que se abocará al conocimiento de la cuestión y, previo requerimiento de las actuaciones a la Administración Nacional de Aduanas, resolverá admitir o denegar la inscripción, en el plazo de TREINTA (30) días, a contar desde la recepción de estas últimas.

5. Confirmada la denegatoria por la Secretaría de Estado de Hacienda o, en su caso, vencido el plazo de TREINTA (30) días fijado en los apartados 3 y 4 sin que la misma hubiere dictado resolución, el interesado podrá promover sin más trámite acción ordinaria en sede judicial.

6. En la medida en que resultaren compatibles con el procedimiento reglado en este artículo, le serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la SECCION XIV de este código.

SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN Y ELIMINACION (no son lo mismo)
Suspender en pausa por un tiempo determinado y eliminación es permanente
ARTICULO 44. – 1. Serán suspendidos sin más trámite del Registro de Despachantes de Aduana:

- a) quienes perdieren la capacidad para ejercer por sí mismos el comercio, mientras esta situación subsistiere;
- b) quienes fueren procesados judicialmente por algún delito aduanero, hasta que la causa finalizare a su respecto;
- c) quienes fueren procesados por delito reprimido con pena privativa de la libertad, hasta que el proceso finalizare a su respecto. En caso de delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, hasta que se concediere la libertad por falta de mérito, por eximición de prisión o por excarcelación;
- d) quienes se encontraren en concurso preventivo, hasta que obtuvieren carta de pago o hasta que se homologare el acuerdo respectivo;
- e) quienes fueren inhibidos judicialmente para administrar o disponer de sus bienes, mientras esta situación subsistiere;
- f) quienes fueren deudores de obligación tributaria aduanera exigible o de obligación emergente de pena patrimonial aduanera firme o quienes fueren directores, administradores o socios ilimitadamente responsables de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare fuere deudora de alguna de las obligaciones mencionadas. La suspensión subsistirá hasta la extinción de la obligación;
- g) quienes perdieren la solvencia exigida o dejaren caducar o disminuir la garantía que hubieren otorgado a favor de la Administración Nacional de Aduanas, en seguridad del fiel cumplimiento de sus obligaciones, por debajo del límite que se estableciere, como así también quienes no efectuaren a dicha garantía los

reajustes que pudieran determinarse. Esta suspensión perdurará mientras cualquiera de estas situaciones subsistiere;

h) quienes fueren sometidos a sumario administrativo, siempre que se lo estimare necesario por resolución fundada en la gravedad de la falta investigada en relación con la seguridad del servicio aduanero. Esta suspensión tendrá carácter preventivo y no podrá exceder de CUARENTA Y CINCO (45) días prorrogables por única vez por otro plazo igual, mediante decisión fundada, siempre que se mantuvieren las circunstancias que dieron origen a tal medida, pero nunca más allá de la fecha en que quedare firme la resolución definitiva dictada en el sumario de que se tratare.

2. Serán sancionados con la suspensión en el Registro de Despachantes de Aduana, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 51, quienes incurrieren en conducta reiterada o falta grave en el ejercicio de sus funciones como auxiliar del comercio y del servicio aduanero.

ARTICULO 45. – 1. Serán eliminados sin más trámite del Registro de Despachantes de Aduana:

a) quienes hubieran sido condenados por algún delito aduanero o por la infracción de contrabando menor;

b) quienes hubieran sido socios ilimitadamente responsables, directores o administradores de cualquier sociedad o asociación, cuando la sociedad o la asociación de que se tratare hubiera sido condenada por cualquiera de los ilícitos previstos en el inciso a).

Se exceptúa de esta inhabilitación a quienes probaren haber sido ajenos al acto o haberse opuesto a su realización;

c) quienes hubieran sido condenados por delito reprimido con pena privativa de la libertad. Exceptuarse los delitos contra las personas, el honor, la honestidad y el estado civil, cuando la sentencia hubiera concedido el beneficio de la ejecución condicional de la pena;

d) quienes hubieran sido condenados con pena accesoria de inhabilitación para ejercer cargos públicos;

e) quienes fueren declarados en quiebra o en concurso civil de acreedores;

f) quienes hubieran sido sancionados con la eliminación de cualquiera de los demás registros previstos en el artículo 23, inciso t);

g) aquellos a quienes les fuera aceptada la renuncia. No podrá aceptarse la misma mientras el interesado se encontrare sometido a sumario administrativo y, en su caso, hasta tanto se cumpliera la sanción impuesta;

h) quienes hubieran fallecido.

2. Serán sancionados con la eliminación del Registro de Despachantes de Aduana, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 51:

- a) quienes facilitaren su nombre o los derechos que les acordare su inscripción a quien se encontrare suspendido o eliminado del Registro, o a un tercero no inscripto;
- b) quienes incurrieren en reiteración de inconductas anteriormente sancionadas o en una falta grave en el ejercicio de sus funciones, que hicieren su permanencia incompatible con la seguridad del servicio aduanero;
- c) quienes no comunicaren a la Administración Nacional de Aduanas, dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, estar comprendidos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 41, apartado 2, inciso f), puntos 4., 6., 7., 8. y 9.;
- d) quienes durante los DOS (2) últimos años, por cualquier causa no debidamente justificada, no hubieran formalizado operación alguna o el mínimo de operaciones que determinare la Administración Nacional de Aduanas, de acuerdo con las características de las distintas aduanas y dependencias aduaneras. En este último caso, deberán computarse tanto las operaciones realizadas en carácter de despachante como las que hubiere podido efectuar en calidad de apoderado general de otro despachante.

REINSCRIPCION:

ARTICULO 46. – Sólo podrán reinscribirse en el Registro de Despachantes de Aduana, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41, apartado 2, aquellos que hubieren sido eliminados por las siguientes causales:

- a) haber sido eliminado en cualquiera de los demás registros mencionados en el artículo 23, inciso t), siempre que se hallare en condiciones de reinscribirse en el mismo;
- b) renuncia;
- c) no haber comunicado a la Administración Nacional de Aduanas, dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 41, apartado 2, inciso f), puntos 4., 7., 8., y 9., siempre que hubieren transcurrido DOS (2) años desde la eliminación,
- d) no haber formalizado operación aduanera alguna o el mínimo de operaciones determinado por la Administración Nacional de Aduanas durante los DOS (2) últimos años, por cualquier causa no debidamente justificada;
- e) haber sido declarado en quiebra o en concurso civil, siempre que hubieren transcurrido DOS (2) años desde su rehabilitación o, si se tratare de quiebra o concurso culpable o fraudulento, CINCO (5) o DIEZ (10) años desde su rehabilitación, respectivamente.

SANCIONES: puede ser la suspensión, la eliminación o puede ser un apercibimiento (llamado de atención-multa)

ARTICULO 47. – 1. Según la índole de la falta cometida, el perjuicio ocasionado o que hubiera podido ocasionarse y los antecedentes del interesado, el servicio aduanero podrá aplicar a los despachantes de aduana las siguientes sanciones:

a) apercibimiento; regional, responde a donde se hizo la falta, puede ser una falta económica, llamado de atención

b) suspensión de hasta DOS (2) años;

c) eliminación del Registro de Despachantes de Aduana.

2. El apercibimiento será impuesto por el administrador de la aduana en cuya jurisdicción se hubiere cometido la falta o por quien ejerciere sus funciones. Las sanciones de suspensión y de eliminación serán impuestas por el Administrador Nacional de Aduanas.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTICULO 48. – Los despachantes de aduana son responsables por los hechos de sus apoderados generales, dependientes y demás empleados en cuanto sus hechos se relacionaren con las operaciones aduaneras y se les podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 47, a cuyo efecto y cuando correspondiere serán parte en el sumario.

La responsabilidad del despachante aplica por sus expedientes, si un apoderado hace algo mal (asistente, que no tiene matricula) la culpa cae sobre quien tiene la matricula.

PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTICULO 49. – 1. Las acciones para aplicar las sanciones previstas en el artículo 47 prescriben a los CINCO (5) años.

2. Dicho plazo se computará a partir del día primero de enero del año siguiente al de la fecha en que se hubiera cometido la falta.

3. El curso de la prescripción de la acción para aplicar las sanciones de suspensión y eliminación se interrumpe por la apertura del correspondiente sumario administrativo o por la comisión de alguna nueva falta que tenga prevista sanción de eliminación o de suspensión.

ARTICULO 50. – Dentro de los CINCO (5) días de notificado el apercibimiento que le hubiera sido impuesto, el sancionado podrá interponer recurso de apelación con efecto suspensivo ante el Administrador Nacional de Aduanas, cuya decisión quedará firme en sede administrativa.

ARTICULO 51. – 1. En los supuestos de suspensión y eliminación del Registro de Despachantes de Aduana que no fueren los previstos en los artículos 44, apartado 1, y 45, apartado 1, el administrador de la aduana en cuya jurisdicción se hubiere cometido la falta, o quien cumpliera sus funciones, deberá instruir el pertinente sumario administrativo, en el que, cumplidas las diligencias de investigación que considerare necesarias, correrá vista al interesado por un plazo de DIEZ (10) días, dentro del cual deberá ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que hicieren a su derecho.

2. Las pruebas deberán producirse dentro de un plazo que no excederá de TREINTA (30) días, excepto las rechazadas por no referirse a los hechos

investigados en el sumario o invocados en la defensa o por ser inconducentes, superfluas o meramente dilatorias. Concluida la etapa probatoria, se correrá, en su caso, una nueva vista al interesado por CINCO (5) días para que alegue sobre su mérito.

3. Transcurrido el término para alegar o el fijado para la defensa del interesado en caso de tratarse de una cuestión de puro derecho, se elevarán las actuaciones al Administrador Nacional de Aduanas, quien dictará resolución dentro de los VEINTE (20) días.

ARTICULO 52. – 1. Contra la resolución condenatoria el interesado podrá interponer recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda dentro de los DIEZ (10) días de notificado. En el mismo recurso podrá pedir la producción de las pruebas que hubieren sido declaradas inadmisibles. El recurso de apelación comprende el de nulidad. La Administración Nacional de Aduanas elevará las actuaciones a la mencionada Secretaría dentro de los CINCO (5) días.

2. La interposición del recurso de apelación ante la Secretaría de Estado de Hacienda tendrá efecto suspensivo y la decisión que recayere no será recurrible en sede administrativa.

3. Cuando la Secretaría de Estado de Hacienda hiciera lugar a la producción de la prueba declarada inadmisibile, ésta deberá producirse en el plazo de TREINTA (30) días. Concluida la etapa probatoria podrá correrse vista al recurrente por CINCO (5) días para que alegue sobre su mérito.

4. Recibido el expediente o, en su caso, transcurrido el plazo para alegar previsto en el apartado 3, la Secretaría de Estado de Hacienda resolverá el recurso en el plazo de TREINTA (30) días.

ARTICULO 53. – 1. Dentro de los DIEZ (10) días de notificada la resolución confirmatoria el interesado podrá interponer recurso de apelación al sólo efecto devolutivo ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital Federal, fundado en razones de ilegitimidad o arbitrariedad. La Secretaría de Estado de Hacienda o, la Administración Nacional de Aduanas elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días, previa extracción de las copias necesarias para proceder a la inmediata ejecución de la resolución recurrida.

2. Recibidas las actuaciones, el tribunal dictará la providencia de autos para resolver y, una vez consentida, dispondrá de un plazo de SESENTA (60) días para dictar sentencia.

ARTICULO 54. – En la medida en que resultaren compatibles con el procedimiento reglado en los artículos 51 a 53, serán aplicables las disposiciones de la Sección XIV de este código.

RECURSOS

ARTICULO 55. – 1. Los despachantes de aduana, además de las obligaciones prescriptas en el artículo 33 del Código de Comercio, llevarán un libro rubricado

por la aduana donde ejercieren su actividad, en el cual harán constar el detalle de todas sus operaciones, obligaciones tributarias pagadas o pendientes de pago, importe de las retribuciones percibidas y cualquier otra anotación que exigiere la Administración Nacional de Aduanas.

2. El libro rubricado por la aduana deberá llevarse en los términos del artículo 54 del Código de Comercio y será exhibido al servicio aduanero cada vez que el mismo así lo solicitare.

3. Los despachantes de aduana conservarán los libros referidos por el plazo fijado en el artículo 67 del Código de Comercio.

(Nota Infoleg: Por art. 1° de la Resolución N° 329/1997 de la Dirección General de Aduana B.O. 5/11/1997, se dispuso suspender la exigencia impuesta a los despachantes de Aduana, de llevar un libro rubricado en los términos del artículo 55 del Código Aduanero.)

ARTICULO 56. – Cuando el libro rubricado por la aduana fuere llevado con un atraso mayor de CUARENTA Y CINCO (45) días o de SESENTA (60) días si se tratare de los demás libros exigidos por el artículo 44 del Código de Comercio, o no cumplieren con las exigencias establecidas en el artículo 55, los despachantes de aduana incurrirán en falta y serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de este código.

El despachante de aduana responde con el impo y el expo ya sea por la materia infraccional y por la materia tributaria

Diferencia entre responsabilidad solidaria y responsabilidad subsidiaria

El despachante en acuerdo con impo/expo realiza una declaración inexacta, el despachante cuenta con responsabilidad